



27/06/2022

G. L. Núm. 3005XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta cómo proceder a los fines de realizar la transferencia a su favor del inmueble amparado en el Certificado de Título Número XXX , en razón de que indica que el señor XXXX (su padre fallecido) le vendió en fecha XX de XX de XX, el citado inmueble al señor XXXX, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. XXXX (para entonces su esposo), respecto del cual señala que solicitó la transferencia y pagó los impuestos. Que posteriormente se divorció del señor XXXX, quien le cedió sus derechos sobre el referido inmueble, mediante la Sentencia Civil Núm.XX , en virtud de la cual inició el proceso de transferir el inmueble a su nombre, sin embargo, no ha sido posible, debido a que no aparecen registros del pago del Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria realizado por el señor XXXX y el inmueble aun figura a nombre de su padre, quien falleció en fecha XX de XX de XX.

Señala además que, los señores XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX y XXX, quienes en calidad de herederos del señor XXX reconocieron la venta del inmueble mediante el documento Aquiescencia a operación de compraventa y autorización a los fines de transferencia de inmueble, de fecha XX de XX XX; esta Dirección General le informa que:

En tanto el inmueble descrito no fue presentado para fines de transferencia, liquidación y pago del Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria aplicable al contrato de venta suscrito entre los señores XXXX y XXXX, con anterioridad al fallecimiento del De-Cujus XXXX, el inmueble citado debe formar parte de la masa sucesoral del expediente correspondiente al finado y pagar los sucesores el Impuesto sobre Sucesiones, en razón de que de cara a la Administración Tributaria el inmueble indicado se trata de un bien relicto por el finado sujeto a la aplicación de las disposiciones de la Ley núm. 2569<sup>3</sup>. Posterior a lo antes indicado podrá ejecutarse la transferencia del inmueble previo a satisfacer el pago del impuesto correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley Núm. 173-07 de Eficiencia Reacudatoria.





IMPUESTOS  
INTERNOS

**G. L. Núm. 3005XXX**

Es oportuno señalar que el citado inmueble no se encuentra registrado en nuestro Sistema de Información Tributario (SIIT), para lo cual debe comparecer por ante la Administración Local correspondiente con la documentación requerida para fines de su registro.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

